

PROPUESTA DE ESTATUTO
DE LA ASOCIACION ARGENTINA DE UNIDADES ACADEMICAS
DE TRABAJO SOCIAL- (Ex-FAUATS)

A.A.U.A.T.S.

CAPITULO I

CONSTITUCION Y DOMICILIO

ART. 1º- El presente Estatuto regirá el funcionamiento y actividad de la ASOCIACION ARGENTINA DE UNIDADES ACADEMICAS DE TRABAJO SOCIAL, integrada por las Unidades Académicas afiliadas.

ART. 2º- La ASOCIACION ARGENTINA DE UNIDADES ACADEMICAS DE TRABAJO SOCIAL es una Asociación civil sin fines de lucro.

ART. 3º- La ASOCIACION ARGENTINA DE UNIDADES ACADEMICAS DE TRABAJO SOCIAL tendrá su domicilio legal en la Ciudad de y su SEDE en la institución de donde provenga el Presidente de la Comisión Directiva.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ART. 4º- La A.A.U.A.T.S. tiene como objetivos principales el nucleamiento, promoción y coordinación de las Escuelas, Departamentos, Carreras, Institutos o Facultades de Trabajo Social, intensificando las relaciones entre ellas para lograr el mejoramiento y articulación en la formación de grado, post-grado, la investigación y los servicios de extensión.

CAPITULO III

FUNCIONES

ART. 5º- Son funciones de la ASOCIACION:

- a) Promover la estrecha colaboración de las Instituciones afiliadas en todo asunto de interés común, generando intercambios en el campo de la docencia, la investigación y la extensión.
- b) Promover la elaboración de un Perfil profesional común para la formación de Trabajadores Sociales, desde y junto a los Sectores Populares, comprometidos con la defensa de la Democracia en el camino de la Liberación, tomando en cuenta la realidad nacional y latinoamericana y las particularidades de cada región del país.
- c) Propender a la definición de ejes curriculares comunes que aseguren la pertinencia de los títulos y los grados académicos otorgados.
- d) Promover diferentes alternativas de post-grado que posibiliten la capacitación y actualización continua de los graduados.
- e) Fomentar la Investigación en Trabajo Social y contribuir a la definición de políticas de investigación.
- f) Integrar los Organismos de acreditación y/o habilitación profesional, nacionales, provinciales o municipales, si los hubiere.
- g) Promover y apoyar acciones integradas y solidarias con Asociaciones de Escuelas, Estudiantes y Profesionales.
- h) Crear y fortalecer vínculos con entidades del campo de las Ciencias Sociales, tanto en el ámbito nacional como internacional, para el crecimiento cualitativo de la Profesión y de la Asociación.
- i) Promover la actualización continua de los docentes, articulando intercambios y pasantías entre las diferentes Unidades Académicas.
- j) Organizar y auspiciar eventos científicos y culturales entre las instituciones afiliadas.
- k) Participar en eventos científicos, técnicos, nacionales e internacionales, vinculados con las Ciencias Sociales, la enseñanza y la formación en Trabajo Social.
- l) Patrocinar y/o dirigir publicaciones relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- ll) Brindar asesoramiento en la especialidad a Organismos estatales y a otros que lo soliciten.
- m) Tomar medidas tendientes a impedir la creación de nuevos Institutos terciarios y apoyar el pase de las Escuelas terciarias existentes a la Universidad.
- n) Arbitrar los medios necesarios para la obtención de recursos económicos con el fin de dar cumplimiento a los objetivos propuestos.
- ñ) Crear un Centro de documentación destinado a publicaciones con el fin de conformar la bibliografía específica de Trabajo Social.

- o) Determinar anualmente Ejes de trabajo que articulen los esfuerzos de las instituciones-miembro y que se refieran directamente a la problemática con que se enfrenta la profesión.
- p) Generar y defender el Espacio Profesional.
- q) Ejercer la representación nacional en la Asociación Latinoamericana de Escuelas de Trabajo Social (A.L.A.E.T.S.).
- r) Administrar los recursos con que cuente.

CAPITULO III

ENTIDADES MIEMBROS

ART. 6º- Serán miembros de la A.A.U.A.T.S. las Unidades Académicas de formación universitaria y no universitaria, estatales o privadas, que otorguen título de validez nacional y que se comprometan a respetar el presente Estatuto, debiendo estar autorizadas por los Organos competentes de sus respectivas Unidades Académicas.

ART. 7º- El ingreso a la Entidad deberá ser solicitado a la Comisión Directiva, quien dentro de los treinta (30) días siguientes deberá comunicarlo en forma fehaciente a las Entidades Miembros. Si dentro de los treinta días posteriores de producida dicha comunicación, no se registraren objeciones, la Comisión Directiva procederá a incorporar automáticamente a la Unidad Académica como miembro de la Asociación ad-referendum de la Asamblea. En caso de que hubiere al menos una objeción el tratamiento quedará en suspenso hasta la próxima Asamblea.

ART. 8º- Para ser miembros de la ASOCIACION cada Unidad Académica afiliada deberá conformar una COMISION INTERNA integrada por: dos (2) DOCENTES (Trabajadores Sociales)- dos (2) ALUMNOS- y dos (2) GRADUADOS, todos TITULARES e igual cantidad de miembros SUPLEN-
TES; presidida por uno de los docentes quien representará a la Unidad Académica ante la Asociación; durarán dos (2) años en su mandato y todos deben estar debidamente acreditados por el Organo de Gobierno de su Unidad Académica.

Cada Unidad Académica acordará mecanismos de elección de sus representantes y de funcionamiento de la Comisión.

ART. 9º- Las Comisiones Internas de cada Unidad Académica velarán por el cumplimiento de los objetivos de la Asociación en su ámbito de influencia, pudiendo recurrir a la Comisión Directiva o a la Asamblea Nacional ante situaciones que obstaculicen a la institución sus posibilidades de crecimiento y desarrollo autónomo.

- ART. 10q- Las Instituciones afiliadas a la Asociación deberán:
- * Asistir a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
 - * Comunicar a la Asociación: cambio de domicilio, cambio de directivos, modificaciones en la conformación de Comisión Interna, modificaciones en el Plan de Estudios, como así también cualquier otra información que se considere pertinente o sea solicitada por la Comisión Directiva.
 - * Colaborar y participar en las actividades que realice la Asociación.
 - * Abonar la cuota mensual que se se fije.

CAPITULO IV

AUTORIDADES DE LA ASOCIACION

- ART. 11q- Serán Organos de Gobierno de la ASOCIACION:
- a) La Asamblea General
 - b) La Comisión Directiva
 - c) La Comisión Revisora de Cuentas

TITULO I -

a) ASAMBLEA GENERAL

ART. 12q- Estará integrada por todos los miembros de la Asociación a través de sus representantes acreditados, correspondiendo un voto por cada Unidad Académica. *plataformas*

ART. 13q- Las Reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

ART. 14q- Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto que regirá el funcionamiento de la ASOCIACION.
- b) Elegir a la Comisión Directiva
- c) Elegir a la Comisión Revisora de Cuentas
- d) Fijar los lineamientos científicos, metodológicos y de formación para cada período y realizar la evaluación permanente de su operativización.
- e) Considerar y aprobar anualmente la Memoria y Balance Gral, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- f) Evaluar la organización y funcionamiento de la ASOCIACION

- G) Resolver las solicitudes de afiliación que le sean remitidas por la Comisión Directiva.
- h) Decidir la afiliación de la Asociación a organizaciones internacionales con fines análogos y designar representantes cuando así se lo requiera.
- i) Aprobar los Reglamentos complementarios de este Estatuto
- j) Fijar la cuota mensual de aporte a la ASOCIACION
- k) Aceptar contribuciones o donaciones especiales
- l) Decidir en apelaciones respecto de sanciones disciplinarias a sus miembros
- ll) Fijar la fecha y aprobar el temario de sus reuniones
- m) Resolver lo atinente a la disolución de la ASOCIACION así como al destino de sus bienes.
- n) Resolver sobre otros asuntos no contemplados expresamente en el presente Estatuto incluidos en el Orden del Día.

ART. 15q- La Asamblea deberá reunirse una vez al año en sesión ORDINARIA y será convocada en la fecha y lugar que fije la Comisión Directiva dentro de los ciento veinte (120) días del cierre del Ejercicio económico que se producirá el de cada año y con treinta (30) días de antelación. Con la misma anticipación deberá ponerse a disposición de los asociados la Memoria y Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

ART. 16q- La Asamblea podrá reunirse en sesión EXTRAORDINARIA convocada por la Comisión Directiva por sí o a solicitud de un número de miembros que alcance el 25% del total de instituciones afiliadas o por decisión tomada en Asamblea Ordinaria, cuando lo requiera la consideración de asuntos de interés especial o de urgencia.

ART. 17q- Cuando la Asamblea Extraordinaria sea convocada por la Comisión Directiva, ésta deberá fijar fecha, sede y el Orden del día, notificando fehacientemente a las Instituciones Miembros con 30 días de antelación.

ART. 18q- Cuando la Asamblea Extraordinaria sea fijada por la Asamblea Ordinaria, ésta deberá establecer el Orden del día, fecha y lugar de realización, debiendo la Comisión Directiva notificar fehacientemente con 30 días de antelación.

ART. 19q- Cuando la Asamblea Extraordinaria sea solicitada por los Asociados, la Comisión Directiva deberá convocar, fijar fecha, sede y Orden del día en un plazo de 30 días de recibida la solicitud y notificar fehacientemente a los asociados con treinta (30) días de antelación.

ART. 20_o- La Asamblea General sesionará válidamente con la mitad más uno del total de sus miembros según Registro de Asociados actualizado. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, la Asamblea sesionará válidamente con los miembros presentes.

ART. 21_o- La Asamblea General no podrá tratar otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo que se resuelva lo contrario por decisión de los dos tercios de sus miembros presentes. Para su tratamiento deberán ubicarse después de los preestablecidos.

ART. 22_o- Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio por una sola vez y por un término no mayor de treinta días. La Asamblea determinará el lugar, fecha y hora de reanudación de la misma. En la segunda reunión sólo podrán participar los socios que concurrieron a la primera con voz y voto, sin necesidad de notificación ni nueva convocatoria.

ART. 23_o- La Asamblea General sesionará bajo la presidencia de un miembro asociado elegido por mayoría simple de votos de los presentes y será asistido por dos secretarios elegidos de igual forma, quienes labrarán el Acta.

ART. 24_o- Exepto en los casos expresamente establecidos en el presente, las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos entre las Instituciones miembros presentes.

ART. 25_o- Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reforma de Estatuto o Reglamentos, el proyecto deberá ponerse a disposición de los asociados con la misma anticipación que la convocatoria.

TITULO II

b) COMISION DIRECTIVA

ART. 26_o- La Comisión Directiva es el Organó encargado de dirigir y administrar la organización, estará integrada por seis (6) Miembros Titulares: PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y tres (3) VOCALES. Habrá además tres (3) Vocales Suplentes. Todos serán elegidos por Asamblea Ordinaria y por simple mayoría de votos entre los representantes debidamente acreditados de cada Unidad Académica asociada.

ART. 27_o- Los miembros de la Comisión Directiva permanecerán en sus cargos dos (2) años. El Presidente no podrá ser reelecto por más de un período consecutivo.

ART. 28q- La Comisión Directiva sesionará válidamente con la representación de la mitad más uno y las resoluciones, salvo expresa disposición en contrario de los presentes, se tomarán por simple mayoría de votos. Sus sesiones deberán ser al menos una(1) al mes, acordadas en cuanto a lugar, fecha y Orden del Día por sus integrantes.

ART. 29q- Son FUNCIONES de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto.
- b) Coordinar y articular las actividades de la Asociación para el cumplimiento de sus objetivos.
- c) Convocar a las Asambleas
- d) Examinar las solicitudes de afiliación recibidas y aceptarlas ad-referendum de la Asamblea de acuerdo a las condiciones establecidas en los Art. 6 y 8 -
- e) Atender las iniciativas, solicitudes y peticiones de las Instituciones afiliadas.
- f) Preparar y someter a Asamblea la Memoria y Balance anual.
- g) Realizar gestiones para la obtención de contribuciones, subsidios o aportes para financiar las actividades de la Asociación.
- h) Administrar los recursos de la Asociación
- i) Designar empleados y todo personal que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos, fijarles sueldo u honorario, determinarles obligaciones, sancionarlos o despedirlos.
- j) Desempeñar otras funciones que le encomiende la Asamblea.

ART. 30q- Son FUNCIONES del PRESIDENTE:

- a) Citar a las Asambleas y convocar a sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- b) Ejercer la representación de la Asociación.
- c) Firmar con el Secretario las actas de las Asambleas y de la C. Directiva, la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- d) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la C. Directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto.
- e) Velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el Estatuto, Reglamento y Resoluciones de la Asamblea y de la C.D.-
- f) Tendrá derecho a voto en las sesiones de la C.D. al igual que los demás miembros y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.

ART. 31º- son FUNCIONES del SECRETARIO:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de C.D. redactando las actas respectivas las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la Asociación.
- c) Citar a las sesiones de C.D.-
- d) Llevar el Registro de asociados de acuerdo con el Tesorero.
- e) Redactar la Memoria anual.
- g) Notificar según corresponda, de las decisiones adoptadas por la Asamblea y la C. Directiva.

ART. 32º- Son FUNCIONES del TESORERO:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones de C.D.-
- b) Llevar los libros de contabilidad de la Asociación.
- c) Llevar el registro de las Instituciones asociadas de acuerdo con el Secretario.
- d) Ocuparse de lo relacionado al cobro de cuotas a los afiliados y de otro tipo de ingreso que pudiere haber.
- e) Manejar la cuenta bancaria de la Asociación en forma conjunta con otro miembro autorizado por la C. Directiva.
- f) Recibir y verificar las rendiciones de cuenta de miembros de la C. Directiva.
- g) Preparar al término de cada Ejercicio Económico el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario y un informe del estado financiero de la Asociación para su aprobación por C.D. y ser sometidos a la Asamblea.
- h) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la C. Directiva.
- i) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y al Organismo de fiscalización toda vez que lo exija.

ART. 33º- Son FUNCIONES de los VOCALES:

TITULARES:

- a) Integrar la Comisión Directiva debiendo cooperar en la conducción de la Asociación.
- b) Reemplazar por su orden al Presidente y demás cargos en caso de licencia o vacancia.

SUPLENTES:

- a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en caso de licencia o vacancia del cargo de vocal titular siguiendo el orden en que fueran electos.

TITULO III

c) COMISION REVISORA DE CUENTAS

ART. 34o- Estará integrada por dos (2) miembros TITULARES y uno (1) SUPLENTE que permanecerán dos años en sus cargos. Serán elegidos por Asamblea Ordinaria por simple mayoría de votos.

ART. 35o- Son FUNCIONES de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Examinar los libros y documentos de la Asociación.
- b) Fiscalizar la administración, comprobando frecuentemente el estado de la Caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie.
- c) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a derechos de los asociados.
- d) Dictaminar sobre la Memoria , Inventario, Balance, Cuenta de gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo el Organo directivo.
- f) Controlar las operaciones de liquidación de la Asociación si así aconteciere.

CAPITULO V

DE LOS RECURSOS DE LA ASOCIACION

ART. 36o- La AAUATS tendrá capacidad para los Actos Jurídicos autorizados por las Leyes a Personas Jurídicas, Adquirir Bienes y contraer Obligaciones.

ART. 37o- Constituirán los Recursos de la Asociación:

- a) Las cuotas de las Instituciones afiliadas
- b) Los aportes que se reciban a través de convenios o acuerdos.
- c) Las donaciones, subsidios y aportes de cualquier naturaleza y origen que sean aceptadas por Asamblea .
- d) Los ingresos originados por la percepción de aranceles por servicios prestados, la venta de publicaciones o publicidad en las mismas, interés de depósitos y en general todo ingreso derivado de las actividades de la asociación.

ART. 38o- El monto de la cuota común e igual para todas las Instituciones afiliadas será fijado por la Asamblea General.

ART. 39o- Las Instituciones afiliadas, además podrán realizar aportes en especies, incluyendo servicios personales.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

ART. 40q- Cuando se demostrare que un miembro de la Asociación desarrolló un accionar contrario a los Objetivos de la misma, podrá ser sancionado por la Comisión Directiva mediante resolución fundada adoptada por unanimidad y según la siguiente graduación:

- a) APERCIBIMIENTO por escrito. En este caso la Unidad Académica sancionada tendrá treinta (30) días de plazo para rectificar el proceder que dio lugar a la sanción.
- b) SUSPENSION por seis (6) meses. En este caso la Unidad Académica sancionada no podrá participar por el lapso que dure la sanción en ninguna de las actividades de la Asociación. La suspensión se aplicará en el caso en que una Unidad Académica apercibida no haya rectificado el proceder en el plazo estipulado en el inciso anterior o cuando se trate de una segunda falta.
- c) SEPARACION de la Unidad Académica. En este caso opera una total desvinculación entre ésta y la Asociación. Se aplicará la separación cuando aplicada una suspección de seis (6) meses, la Unidad Académica no haya rectificado su proceder dentro del plazo estipulado o cuando se tratase de una tercera falta en un período inferior a los cinco (5) años.

ART. 41q- A los fines del Art. anterior, las Unidades Académicas que estén en trámite de Sanción, en caso de integrar la C. Directiva, no votarán lo relacionado a ello. Por ende se interpretará que hay unanimidad aunque medie una abstención forzoza.

ART. 42q- Las sanciones aplicadas por la C. Directiva serán apelables ante la primera sesión Ordinaria de la Asamblea General que se celebre, la que confirmará o revocará la decisión de la C. Directiva, por mayoría simple de votos.

ART. 43q- De no apelarse una sanción dentro de los quince días de su notificación, quedará firme sin necesidad de intervención de la Asamblea Nacional.

ART. 44q- Interpuesta en término una apelación, sus efectos quedarán en suspenso hasta su resolución.

ART. 45q- Una Unidad Académica sancionada con la separación no podrá solicitar su admisión a la Asociación hasta pasado un período de tres años desde la fecha en que la resolución quedó firme.